Estudios

SEMINARIO SOBRE VIOLENCIA Y PAZ

Serie / Construcción de paz

Avances y desafíos en la justicia: el impacto de la Primera Sala de la SCJN en los derechos humanos y la perspectiva de género

Brenda Ángeles Manjarrez / Ariadna Jakeline Cruz Cuevas / Alondra Reyna Rivera

EL COLEGIO DE MÉXICO

Avances y desafíos en la justicia: el impacto de la Primera Sala de la SCJN en los derechos humanos y la perspectiva de género

Avances y desafíos en la justicia: el impacto de la Primera Sala de la SCJN en los derechos humanos y la perspectiva de género

Autoras
Brenda Ángeles Manjarrez
Ariadna Jakeline Cruz Cuevas
Alondra Reyna Rivera

Coordinador académico: Sergio Aguayo Quezada

EL COLEGIO DE MÉXICO

SEMINARIO SOBRE VIOLENCIA Y PAZ

Índice

Introducción 8

Contexto institucional: la SCJN, la perspectiva de género y el proceso judicial 16

La Primera Sala de la SCJN 17

Impacto de la SCJN en los derechos humanos, particularmente en derecho familiar y de género 20

El funcionamiento del mecanismo judicial y el impacto de las sentencias en casos particulares y en la ciudadanía en general 25

Análisis de casos concretos 26

Descripción de las sentencias y cuantificación del tiempo 27

Ana. Derecho al reconocimiento de su parentesco con una mujer que no es su madre biológica 27

Paula. Exigencia de protección contra la violencia familiar 30

Adriana. Defensa de su derecho a no perder la custodia de sus hijos al abandonar un hogar violento 35

Papel de la Primera Sala en la admisión y resolución de los casos 40

Retos y obstáculos 44

Ana, Paula y Adriana en un contexto más amplio 45

a. Altos costos económicos 46

b. Duración prolongada de los procesos 47

c. Dificultades en la ejecución de sentencias 50

Desafíos de la SCJN para la transversalización de los resultados de las sentencias 50

Conclusiones 54

Recomendaciones 58

Fuentes consultadas 61

Introducción

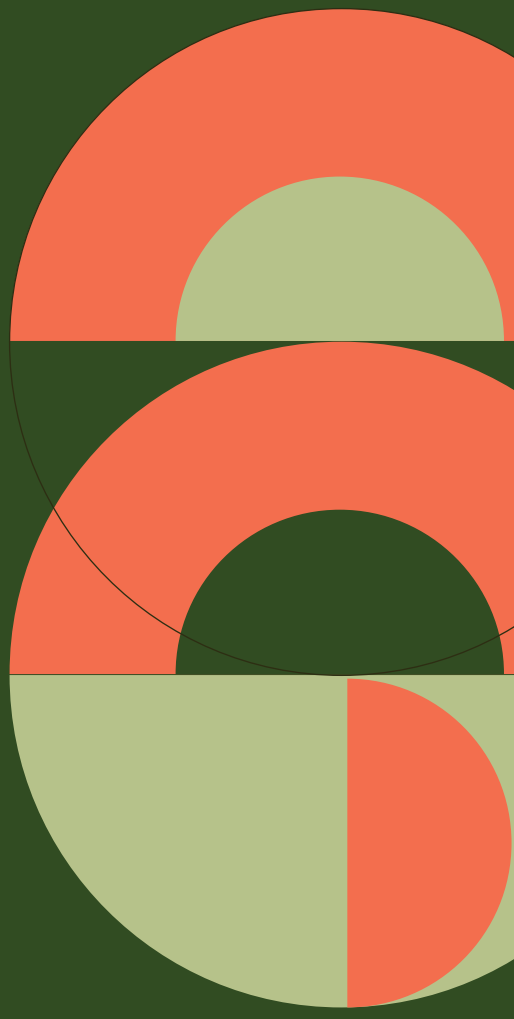

SVP Estudios

Uno de los grandes debates nacionales consiste en determinar en qué medida la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sido un pilar en la defensa del Estado de derecho en México. Algunas personas lo asumen, otras lo rechazan. La mejor forma de opinar es con base en evidencia, y eso es precisamente lo que se llevó a cabo en esta investigación. Hasta el 1º de septiembre de 2025,[1] la SCJN estuvo conformada por once ministras o ministros y funcionó en Pleno o en Salas —la Primera Sala encargada de asuntos civiles y penales, y la Segunda, de asuntos administrativos y laborales—. →

[1] Artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2024 (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2024).

La evolución de las salas fue un reflejo tanto de los cambios en el sistema judicial como de las transformaciones políticas y sociales de México. Con la reforma al Poder Judicial de 2024, el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF, 2024) estipularon que la SCJN estaría conformada por nueve ministras y ministros y funcionaría únicamente en Pleno. Con ello, desaparecieron las Salas.

El presente texto se centra en la labor de la Primera Sala: ¿Qué enfoques o estrategias implementó para la resolución de casos? ¿Su labor aportó a la construcción de un marco legal garante de justicia y equidad para toda la ciudadanía? ¿Participó en la protección de los derechos humanos? La evidencia para responder a estas preguntas es de acceso público y permitió llegar a la siguiente conclusión: la Primera Sala fue, de manera metafórica, una especie de oasis dentro del sistema judicial del que sólo se beneficiaron quienes conocían la ruta para llegar a él. Sus resoluciones innovadoras resignificaron los hechos que dieron origen a los procesos judiciales y contribuyeron a la construcción de un marco jurídico orientado a la protección de los derechos humanos. No obstante, estos aportes no siempre se tradujeron en cambios concretos dentro de la práctica del Poder Judicial, ni fueron suficientes para garantizar justicia efectiva a las personas usuarias.

Lo anterior responde a dos motivos: por una parte, la llegada de un caso a la Suprema Corte implicaba una larga travesía por los juzgados de primera y segunda instancia. Además, incluso cuando la Primera Sala emitía una sentencia favorable, era necesario emprender un camino de vuelta para que la resolución fuera aplicada. Como resultado, el proceso para acceder a la justicia se volvía tortuoso y complicado en términos económicos, psicológicos, logísticos y de tiempo. Asimismo, lograr que las instituciones jurídicas garantizaran los derechos humanos beneficiaba sólo a quienes conocían los criterios emitidos. Siguiendo con la metáfora del oasis, la Primera Sala ofrecía agua a los viajeros, pero no los sacaba del desierto.

Por otra parte, la escasa difusión de los criterios emitidos por la Sala contribuyó a perpetuar problemas estructurales en la aplicación del derecho. Por

ejemplo, aun cuando la *Tesis 1a./J. 22/2016*[2] estableció la obligación de juzgar con perspectiva de género, las y los juzgadores de la primera y segunda instancia no siempre lo hicieron, incluso en asuntos centrados en mujeres e infancias. Esto dio lugar a actos de violencia institucional, entendida conforme al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), como:

> los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Por ello, este documento tiene por objeto difundir entre un público más amplio el papel de la Primera Sala dentro del sistema de impartición de justicia y sus aportaciones mediante las sentencias que emitió. Busca, por lo tanto, reconocer su contribución en la construcción de un sistema de justicia más equitativo, innovador y garante de los derechos humanos, así como destacar que, desde su trinchera, promovió la impartición de justicia centrada en las necesidades de la sociedad mexicana.

Asimismo, explora los desafíos y obstáculos que la ciudadanía enfrentó en su búsqueda de justicia, identificando las barreras estructurales, burocráticas, económicas y sociales que limitaron el acceso a una justicia efectiva. Ante los cambios que implicó la reforma al Poder Judicial de la Federación de 2024, este texto también invita a reflexionar sobre los retos y las oportunidades a los que se enfrenta la nueva configuración del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia de las personas usuarias y dar continuidad al enfoque en derechos humanos.

Esta investigación es de carácter cualitativo. Para su realización, se aplicaron tres técnicas principales: análisis de sentencias y documentos jurídicos,

---

2 En las páginas 21 y 22 se analiza esta tesis con mayor detalle.

revisión de estadísticas públicas y entrevistas a funcionarios del Poder Judicial federal. En particular, se revisaron tres sentencias emitidas por la Primera Sala con el propósito de difundir los criterios resultantes y vislumbrar el camino que se recorría para llegar a la Corte. Para su selección, se consultó a la ministra Margarita Ríos Farjat, quien propuso una lista de diez casos.

Así pues, se seleccionaron tres casos: uno de la lista proporcionada por la ministra y dos por las investigadoras del Seminario sobre Violencia y Paz, quienes consideraron que en los casos sugeridos podría verse la novedad de los criterios y su posible impacto en casos similares. No se aplicó, sin embargo, un criterio de representatividad, por lo que, aun cuando se identificaron problemas recurrentes —como los tiempos procesales o los costos económicos—, éstos no reflejan todos los problemas del sistema judicial.

Los casos seleccionados son:[3] Ana: derecho al reconocimiento de su parentesco con una mujer que no es su madre biológica, del *Amparo Directo 18/2020* (SCJN, Primera Sala, 2021a); Paula: exigencia de protección contra la violencia familiar, del *Amparo Directo en Revisión 1350/2021* (SCJN, Primera Sala, 2021b), y Adriana: defensa de su derecho a no perder la custodia de sus hijos al abandonar un hogar violento, del *Amparo Directo en Revisión 2655/2013* (SCJN, Primera Sala, 2013). Durante la revisión de las sentencias se puso especial atención en el contexto de cada caso: origen de la controversia y antecedentes jurídicos; los argumentos jurídicos desarrollados por la SCJN para la resolución de los casos; los principios de derechos humanos aplicados en cada decisión; los criterios establecidos por la Primera Sala y su impacto en la jurisprudencia nacional.

A pesar de lo anterior, no fue posible contar con el testimonio de las personas usuarias involucradas en las sentencias, ya que la información relativa a quienes interponen los recursos no es pública. Además, la Primera Sala no contaba con mecanismos de seguimiento ni de vinculación directa con estas personas, lo que, sumado a la limitada disponibilidad de tiempo y recursos,

3 En aras de proteger los datos personales de las personas usuarias, se utilizaron nombres ficticios para cada uno de los casos.

representó un obstáculo. Por otra parte, la exposición de datos confidenciales podría poner en riesgo su integridad. Todo esto impidió conocer de primera mano las experiencias y los desafíos que enfrentaron las personas usuarias durante su proceso.

Esto significa que, aun cuando puede estimarse la duración del proceso, no se conocen los gastos económicos, las dificultades logísticas o el costo emocional que pudo implicar llevar su caso hasta la Primera Sala, tampoco se sabe lo que sucedió una vez que la Corte emitió la sentencia. Asimismo, los hechos aquí descritos se limitan a la información documentada en las sentencias. Así, para contrarrestar estos vacíos de información, se optó por la búsqueda de información en fuentes no jurídicas, de ahí las entrevistas y la revisión de estadísticas públicas que buscan ofrecer un panorama más amplio, pero que de ninguna manera sustituyen la información que sólo las personas usuarias podrían brindar.

Las entrevistas semiestructuradas realizadas a personas funcionarias del Poder Judicial en México permitieron incorporar una perspectiva complementaria al análisis documental, con la que se pudo contrastar la teoría jurídica con su aplicación en la realidad judicial. Entre los temas tratados en las entrevistas destacaron las áreas de oportunidad de las primeras instancias en el análisis y sustanciación de casos, los retos en la implementación de las sentencias en tribunales inferiores, el impacto de los criterios de la SCJN en la práctica judicial, los avances y desafíos en la transversalización de la perspectiva de género en la impartición de justicia y las áreas de oportunidad para mejorar el acceso a la justicia en México.

Para medir el impacto de las decisiones de la SCJN y corroborar los datos obtenidos de las entrevistas se incorporaron adicionalmente datos provenientes de fuentes oficiales, como cifras sobre acceso a la justicia en México, proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), y registros sobre costos en la impartición de justicia, obtenidos de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Estos datos permitieron dilucidar, desde una visión más amplia, los desafíos estructurales del sistema de justicia y evaluar el alcance real de las resoluciones de la SCJN en la protección de los derechos humanos.

Además de esta breve introducción, este texto se compone de tres secciones principales. La primera ofrece un panorama institucional que sitúa a la Primera Sala dentro de la SCJN y del sistema judicial mediante una revisión de su historia, funciones y aportaciones, las cuales fueron trascendentales para la aplicación del derecho con perspectiva de género. La segunda sección presenta un análisis detallado de los casos seleccionados y de los criterios derivados de las sentencias. Finalmente, se señalan los retos que enfrentaron tanto las personas usuarias en su búsqueda de justicia como la SCJN en la aplicación transversal de sus criterios. A partir de estos desafíos, la sección de conclusiones recoge los hallazgos más relevantes y propone una serie de recomendaciones.

Contexto institucional: la SCJN, la perspectiva de género y el proceso judicial

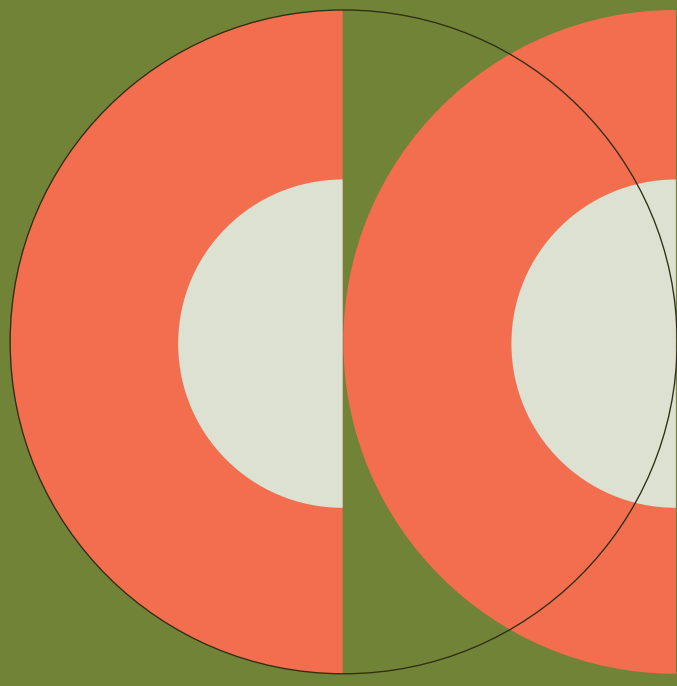

SVP Estudios

La Primera Sala de la SCJN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es el máximo órgano del Poder Judicial en México. Por consiguiente, desempeña un papel fundamental en la interpretación y aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con Estrada Michel, en sus orígenes: "fue concebida como el máximo tribunal del orden federal, pero no como un tribunal constitucional en el sentido moderno. Su competencia estaba limitada a cuestiones federales y a la esporádica resolución de conflictos de competencia entre tribunales locales" (2024). →

La SCJN se fundó en 1825 en un contexto de inestabilidad política y social posterior a la Independencia de México. Estrada Michel (2024) señala que durante este periodo se intentó ampliar sus funciones; por ejemplo, la ley del 20 de mayo de 1826 dispuso la creación de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, aunque su implementación fue limitada por la escasez de recursos. Desde sus inicios, el órgano ha enfrentado el reto de consolidar su autoridad y autonomía frente a otros poderes del Estado.

La configuración de las salas ha variado a lo largo del tiempo, en respuesta a las demandas sociales y políticas. En 1869, por primera vez se crearon dos salas: una para asuntos civiles y otra para asuntos penales. Con la reforma de 1928 se amplió a tres: la Primera Sala se especializó en materia penal; la Segunda, en administrativa; y la Tercera, en asuntos civiles y mercantiles. En la *Historia Mínima de la Suprema Corte de Justicia de México*, Pablo Mijangos y González (2020) explica que, en septiembre de 1934, el entonces presidente electo Lázaro Cárdenas presentó una propuesta de reforma al Poder Judicial. Entre los cambios planteados se incluía la creación de una Cuarta Sala dedicada exclusivamente al derecho laboral. Esta propuesta respondía al aumento de asuntos laborales tras la promulgación de la Ley Federal del Trabajo y a la necesidad de especialización en la resolución de conflictos obrero-patronales (Mijangos y González, 2020).

En 1994, con las reformas impulsadas por Ernesto Zedillo, la SCJN se reconfiguró: se redujo el número de salas y de integrantes. Desde entonces, y hasta 2025, la Corte quedó compuesta por once ministras y ministros que operaban en Pleno o en alguna de las dos salas: la Primera, encargada de asuntos civiles y penales, y la Segunda, de temas administrativos y laborales. Aunque la reforma generó controversia —de acuerdo con Ruiz y Rocha (2012), en su momento se debatió entre la opinión pública si podía considerarse un golpe de Estado o no—,[4] Ríos Figueroa (2024) sostiene que fue parte del "lento proceso de liberalización política y de democratización electoral".

[4] Ruiz y Rocha (2012) concluyen que "El golpe de Estado técnico se confirma porque, independientemente del tiempo, uno de los tres poderes [el Judicial] quedó descabezado y sin funcionar." Esto debido al despido anticipado de los ministros.

Este proceso impactó al Poder Judicial, que asumió el compromiso de actuar como un contrapeso real frente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para garantizar los derechos de los y las ciudadanas. En consecuencia, la Corte trató temas como acceso a la justicia, corrupción e impunidad. Los cambios, sin embargo, no fueron inmediatos. Durante la primera década, y tras la reforma, se señaló a la Corte por no generar criterios innovadores y centrarse principalmente en disputas políticas. Como respuesta, en 2007, se implementó en la Primera Sala el Programa de Derechos Fundamentales con el objetivo de atraer casos que permitieran emitir criterios novedosos y así reencauzar la agenda (Mijangos y González, 2020).

Cortez Salinas (2019) señala que el Programa fue efectivo gracias al ministro José Ramón Cossío, quien lideraba la Primera Sala, y al equipo que conformó bajo criterios de complementariedad de perfiles tanto en especialización —penal o civil— como en trayectoria —funcionarios de carrera o externos—. Si eran funcionarios de carrera se privilegiaba una larga experiencia; si eran externos, un perfil académico con personas egresadas de las mejores universidades del país y posgrados en el extranjero. Esto permitió una curva de aprendizaje menos pronunciada gracias a la experiencia, así como la incorporación de nuevas ideas aportadas por las personas externas (Cortez Salinas, 2019).

No obstante, Ríos Figueroa (2024) apunta que el cambio más grande llegó en 2011 con la reforma constitucional en el ámbito de derechos humanos. Ésta dio lugar a un nuevo paradigma en la materia, pues amplió el parámetro de regularidad constitucional, es decir, aumentaron los criterios, normas y principios bajo los cuales se interpreta la ley. Además, la SCJN (2013) resolvió en la *Contradicción de Tesis 293/2011* que "la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas" (SIC). Asimismo, decidió que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sería vinculatoria para los jueces nacionales, con lo que se consolidó el llamado control de convencionalidad (Salazar Ugarte, 2014).

El control de convencionalidad es un mecanismo jurídico que obliga a jueces, juezas, magistrados, magistradas y autoridades de México a interpretar y

aplicar las normas internas conforme a los tratados internacionales de derechos humanos y jurisprudencia de la Corte IDH, siempre y cuando sea más favorable para la persona que la norma constitucional o nacional. Con ello la Corte asumió el papel de defensora de los derechos humanos, posición que fue reconocida a nivel internacional: en 2013, la Corte recibió el Premio de Derechos Humanos de la ONU y, una década después, en 2023, la ministra Norma Lucía Piña Hernández recibió el Premio de Derechos Humanos por la Asociación Internacional de Mujeres Juezas. Pero más allá de los premios, los frutos tangibles se encontraron en aquellas sentencias y criterios que lograron ser difundidos y aplicados. A continuación, recordamos algunos criterios trascendentales en materia de género y derecho familiar.

Impacto de la SCJN en los derechos humanos, particularmente en derecho familiar y de género

La Primera Sala estableció precedentes para la protección de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes mediante sentencias, criterios y estándares. Por ejemplo, trató temas como el acceso al aborto y los derechos reproductivos en los que se defendió la autonomía de mujeres y personas gestantes sobre sus cuerpos. Además, se impulsó el reconocimiento del feminicidio como figura jurídica. Algunos ejemplos de esta labor son:

1. **Amparo en Revisión 267/2023 (SCJN, 2023a):** La Primera Sala de la SCJN resolvió que las disposiciones del Código Penal Federal que penalizan el aborto son inconstitucionales, ordenando al Congreso de la Unión eliminarlas y obligando a las instituciones de salud federales (como IMSS, ISSTE y Pemex) a proporcionar servicios de aborto.

2. **Acción de Inconstitucionalidad 106/2018 (SCJN, 2023b):** La Primera Sala de la SCJN declaró inconstitucionales las penas de prisión para quienes practiquen abortos en el estado de Aguascalientes, fortaleciendo el reconocimiento de los derechos reproductivos a nivel estatal.

3. **Amparo en Revisión 554/2013 "Sentencia Mariana Lima", (SCJN, 2015):** La Primera Sala de la SCJN determinó que al investigar la muerte violenta de una mujer, incluyendo el suicidio, las autoridades deben realizar su investigación con perspectiva de género para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para confirmar o descartar el motivo de la misma, a fin de establecer si se trató de feminicidio y obtener la verdad de los hechos.

En palabras de Irinea Buendía, madre de Mariana Lima, esta sentencia permitió reconocer la verdad, resignificar los hechos y contribuir al proceso de justicia de más víctimas de feminicidio (Facultad de Derecho-UNAM, 2024). En cuanto a los criterios relativos a los derechos reproductivos, éstos funcionaron como un recurso de protección tanto a las personas que deciden interrumpir su embarazo como a las colectivas que brindan acompañamiento. Así pues, es importante reconocer que su impacto está relacionado con la labor de difusión realizada por colectivas feministas, organizaciones defensoras de derechos humanos y las familias de las víctimas. Gracias a este esfuerzo, más personas conocen estos criterios y los identifican como herramientas útiles para defender sus derechos en caso de necesitarlo.

Por otro lado, la perspectiva de género como herramienta de análisis fue base toral para la dictaminar las sentencias citadas, pues se introdujo

> a partir del reconocimiento de la condición de desigualdad imperante entre los géneros que margina a mujeres y niñas. Esta desigualdad produce una realidad en la que el ejercicio de los derechos se encuentra total o parcialmente vedado, ya sea de manera explícita o mediante prácticas sociales e institucionales que, de manera casi invisible, perpetúan el estado de subordinación (SCJN, 2020).

De aquí la importancia del *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, emitido por la SCJN en el 2013. De acuerdo con la Corte, dicho protocolo sirvió como herramienta para incluir la perspectiva de género y atender resoluciones de organismos internacionales para la defensa y protección de los derechos humanos —como el caso del campo algodonero— y, de manera posterior, como

el instrumento que las y los juzgadores usarían como guía práctica para sentenciar con esa perspectiva (SCJN, 2020). En el mismo protocolo, la SCJN señaló a la perspectiva de género como una forma de garantizar a las personas, especialmente a mujeres y niñas, el acceso a la justicia de manera efectiva e igualitaria:

> Para ello, partió de la base que el género produce impactos diferenciados en la vida de las personas que [debían] ser tomados en consideración al momento de apreciar los hechos, valorar las pruebas e interpretar y aplicar las normas jurídicas, pues sólo así podrían remediarse los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales (SCJN, 2020).

La obligación de juzgar con perspectiva de género se definió y delimitó a partir de la interpretación que la Primera Sala realizó sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución —derechos fundamentales— y en tratados internacionales ratificados por México; dicha obligación se ejemplifica en las sentencias que emitió. La perspectiva de género debía ser aplicada en todos los casos en los que la persona juzgadora advirtió que podía existir una situación de violencia o vulnerabilidad originada por el género y, por lo tanto, podía obstaculizar la impartición de justicia de manera completa y en condiciones de igualdad. La SCJN estableció que la perspectiva de género debía ser utilizada para interpretar las normas y aplicar el derecho, apreciar los hechos y las pruebas que forman parte de la controversia y reparar el daño.

Cuando se interpretan las normas y se aplica el derecho, debe verificarse si se provocó una violación directa a la igualdad al introducir impactos diferenciados por razón de género. De ser el caso, es obligación de la persona juzgadora preferir la opción interpretativa que elimine tal discriminación o, en su caso, optar por la inaplicación de la norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia. Un ejemplo de ello se encuentra en una ley local que disponía el orden que habrían de llevar los apellidos, primero

paterno y después materno. En el *Amparo en revisión 208/2016* (SCJN, Primera Sala, 2016b) se determinó que esta ley tenía como base una tradición discriminatoria, lo que impedía a la madre y al padre determinar libremente qué apellido se pondría en primer lugar, vulnerando así los derechos de igualdad entre géneros, a la familia, al nombre y a la identidad.

La Corte también estableció los supuestos bajo los cuales debe juzgarse con perspectiva de género. En primer lugar, por el tipo de personas a las que está orientada esta herramienta. La perspectiva de género no es exclusiva de las mujeres. Aplicarla implica verificar y reconocer "una posible situación de poder o contexto de desigualdad basado en el sexo, las funciones del género o la orientación sexual" (SCJN, 2020). En segundo lugar, por el tipo de casos que impone la necesidad de recurrir a ella, la SCJN (2020) ha distinguido tres:

> *(i)* aquellos en los que se identifica o alega una situación de poder o asimetría basada en el género, *(ii)* aquellos en los que se detecta o denuncia un contexto de violencia, discriminación o vulnerabilidad derivada de esa categoría, y *(iii)* aquellos en los que, a pesar de no acreditarse una situación de poder o un contexto de violencia, se advierte la posibilidad de que exista un trato o impacto diferenciado basado en el género.

Muchas veces, esto se expresa mediante estereotipos o roles de género implícitos en las normas y prácticas institucionales y sociales. De acuerdo con la Primera Sala de la SCJN (2016a), hay seis elementos —mínimos— que deben considerarse al momento de juzgar con perspectiva de género:

i. Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
ii. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de advertir las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría.
iii. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género.

iv. Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta.
v. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.
vi. Evitar la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, y, a su vez, procurar el uso de lenguaje incluyente.

Respecto a la reparación del daño, la SCJN (2020) "ha resuelto asuntos, tanto de responsabilidad patrimonial del Estado como de responsabilidad civil, en los que ha implementado el análisis con perspectiva de género para determinar la procedencia y monto de la indemnización a favor de la víctima".

Ante ello, Guillerot (2009) indica que la perspectiva de género exige formular algunas preguntas básicas, tales como ¿cuál fue el daño?, ¿quién lo cometió?, ¿contra quién se cometió?, ¿cuál fue su impacto específico y diferenciado?, y ¿cuál fue su impacto primario y secundario? Asimismo, en el *Amparo Directo en Revisión 5490/2016* (SCJN, Primera Sala, 2018) se determinó que el acceso a una justa indemnización es un derecho humano que rige las relaciones entre particulares; por consiguiente, la violencia intrafamiliar, al ser un hecho ilícito, es susceptible de ser reparada por medio de una indemnización en un juicio de responsabilidad civil.

Sumado a lo anterior, la SCJN generó instrumentos dirigidos especialmente al personal jurisdiccional —que también pueden ser consultados por el público en general— para facilitar la resolución de los casos a la luz de los estándares más actualizados en derechos humanos: el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* y el *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia familiar*. A su vez, tales instrumentos contribuyeron a la formación especializada en temas esenciales para la impartición de justicia. Esto implica que, en teoría, la labor de la SCJN debía de estar presente desde los juzgados de primera instancia; sin embargo, los casos analizados muestran evidencia de que no fue así.

El funcionamiento del mecanismo judicial y el impacto de las sentencias en casos particulares y en la ciudadanía en general

El sistema judicial en México se construyó bajo un esquema estructurado que debía garantizar el acceso a la justicia por medio de distintas instancias jurisdiccionales. Sin embargo, obstáculos como la violencia institucional o fallos que no toman en cuenta la perspectiva de género orillaron a las personas usuarias a recurrir a la SCJN para la resolución definitiva de asuntos que involucraban temas constitucionales relevantes. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes orgánicas de los poderes judiciales —federales y locales—, así como las constituciones de cada entidad federativa, prevén el mecanismo judicial del país, en el cual se determinan las estructuras orgánicas, funciones, facultades y competencias de cada instancia.

En la primera instancia, las personas usuarias presentan su demanda ante un juzgado, ya sea local para asuntos del fuero común o federal —Juzgados de Distrito— para temas de competencia nacional. En esta etapa, se analizan pruebas, argumentos y se dicta una primera sentencia con base en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares o en el Código Nacional de Procedimientos Penales, según sea el caso. No obstante, los casos que se analizan en la siguiente sección evidencian resoluciones de primera instancia carentes de perspectiva de género o enfoque en derechos humanos, entre otras omisiones, lo que denota la falta de transversalización de los protocolos y criterios emitidos por la SCJN para evitar decisiones deficientes o injustas de las primeras instancias.

La segunda instancia está integrada, a nivel local, por las Salas del Tribunal Superior de Justicia del estado y, a nivel federal, por los Tribunales Unitarios o Colegiados de Circuito. En esta etapa, si alguna de las partes no está conforme con la sentencia, puede impugnar ante un tribunal superior o colegiado, según la materia del litigio. La revisión se basa en el análisis de los errores de fondo o forma en la resolución de primera instancia. A pesar de este recurso, las decisiones de los tribunales pueden ser contradictorias o no corregir errores estructurales del caso. Ante esta situación, las personas usuarias, objeto de las sentencias analizadas, recurren a la instancia constitucional.

La SCJN no es una tercera instancia, sino un tribunal constitucional. Sólo atiende casos excepcionales: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, recursos de revisión en amparo (si hay interés constitucional) y contradicciones de tesis. Debe señalarse que no todos los casos llegan a esta instancia, ya que la SCJN selecciona aquellos que tienen trascendencia nacional o impacto en la interpretación constitucional. La importancia de las resoluciones de la SCJN es que tienen efecto vinculante y crean jurisprudencia, es decir, establecen criterios obligatorios para casos similares en todo el país.

En el siguiente cuadro se muestra la competencia por instancia federal o local.

Cuadro 1. Competencia por instancia federal o local

Nivel	¿Qué asuntos conoce?	Normas aplicables
Local	Derecho civil, familiar, penal (fuero común), laboral local, mercantil.	Códigos estatales, Constitución estatal.
Federal	Delitos federales, amparos, constitucionalidad de leyes, derechos humanos, comercio internacional, telecomunicaciones, fiscal.	LOPJF, Códigos nacionales, Constitución federal.

En resumen, el mecanismo judicial en México se diseñó para garantizar el acceso a la justicia mediante diversas instancias de revisión. No obstante, y como se verá en la siguiente sección, las deficiencias en la aplicación de los principios de equidad, derechos humanos y debido proceso pueden dificultar la resolución efectiva de los casos. Cuando esto sucede, la SCJN se convierte en un último recurso para las personas usuarias que buscan acceso a la justicia.

Análisis de casos concretos

Esta investigación comenzó equiparando el recorrido hacia la Primera Sala con un camino por el desierto. En esta sección se explica por qué llegar a la SCJN im-

plica también una travesía por un territorio inhóspito; se detallan los obstáculos y desafíos que las personas usuarias enfrentaron hasta alcanzar la instancia constitucional. Asimismo, para tener referencias sobre la temporalidad de todos los procesos, en cada caso se construyó una línea de tiempo que explica cada hito importante y el tiempo que tomó para llegar a la resolución de la SCJN.

Descripción de las sentencias y cuantificación del tiempo

Ana. Derecho al reconocimiento de su parentesco con una mujer que no es su madre biológica

Amparo Directo 18/2020 (SCJN, Primera Sala, 2021a). *Filiación por solidaridad*

Criterio

Es posible reconocer la filiación por solidaridad humana cuando una persona incorpora a su hogar y trata como hija o hijo a alguien con quien no tiene un vínculo biológico.

Hechos

María tuvo una hija de nombre Ana a quien registró en el acta de nacimiento con sus apellidos. Un año después, ante la imposibilidad de hacerse cargo, María decidió dejar a Ana al cuidado de su amiga Lucía. Dadas las circunstancias, Lucía decidió inscribir en el Registro Civil a Ana como si fuera su hija, es decir, le otorgó sus apellidos en una nueva acta de nacimiento. Cuando se hizo el registro de la nueva acta, estuvo presente la hija biológica de Lucía, de nombre Fabiola, quien fue testigo de la voluntad de su madre de acoger a Ana como su hija. Durante muchos años, Lucía crió, educó y tuvo bajo sus cuidados a Ana. Sin embargo, tiempo después, Lucía falleció.

Ana, en compañía de una persona abogada, reclamó que se le considerara heredera como a su hermana por ser hija de Lucía, tal como lo demostraba su

segunda acta de nacimiento. Sin embargo, Fabiola, hija biológica, solicitó a un juez de Querétaro que declarara que la segunda acta de nacimiento no era válida porque ya existía una previa en la que Ana aparecía como hija de María y no de Lucía. El juez familiar de Querétaro rechazó invalidar la segunda acta de nacimiento, por lo que Fabiola recurrió a un recurso de apelación en la segunda instancia, la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Querétaro.

La Sala Familiar, de la segunda instancia, decidió invalidar la segunda acta de nacimiento de Ana debido a que priorizó el cumplimiento de requisitos técnicos y procesales sobre la búsqueda de justicia efectiva con un enfoque de derechos humanos. De acuerdo con las personas entrevistadas, esto no es excepcional. Es común que las decisiones se tomen de manera mecánica, sin considerar el contexto o las necesidades específicas de las personas involucradas; no obstante, no hay indicadores que nos permitan medir con qué frecuencia esto ocurre.

Ana reaccionó promoviendo un juicio de amparo directo ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en contra de la sentencia que declaró procedente la nulidad de la segunda acta de nacimiento. En ese contexto, la Primera Sala de la SCJN decidió ejercer la facultad de atracción para conocer el caso. El análisis de la posible nulidad de actas del Registro Civil requería examinar diversos preceptos del Código Civil del estado de Querétaro, en particular aquellos vinculados con la institución de la filiación. Este estudio ofrecía la oportunidad de establecer un criterio novedoso y relevante, con aplicación en futuros casos.

La Primera Sala de la SCJN recibió el caso y determinó que Ana había crecido y había configurado su propia identidad como hija de Lucía, lo que reflejaba que ésa era su realidad social. Por lo tanto, la segunda acta de nacimiento creó una "filiación por solidaridad humana", ya que la intención de Lucía fue la de integrar a Ana en su núcleo familiar y tenerla bajo su cuidado como una hija más, con todos los derechos y obligaciones que tal reconocimiento implicaba, incluidos los hereditarios.

Además, se precisó que negar su validez invisibilizaba nuevas formas de parentesco presentes en la realidad, como sería el caso de la "filiación por solidaridad humana". Ésta ocurre cuando una persona cuida a una persona menor

de edad como si fuera su hija y en adelante decide transformar esa situación de hecho en un acto jurídico, con el fin de formalizar el parentesco y así otorgar derechos y obligaciones. Por lo anterior, la SCJN reconoció la validez de la segunda acta de nacimiento en donde se registró a Ana con los apellidos de la señora Lucía, y dejó vigente su primera acta para que Ana pudiera decidir en otro proceso judicial cuál sería su parentesco con María, su madre biológica.

Cuadro 2. Línea de tiempo del caso de Ana

Instancia	Hito	Instancia o autoridad	Temporalidad
	Fallecimiento de Lucía	N/A	4 de diciembre de 2014
Primera	Juicio sucesorio de Lucía	Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Querétaro	15 de junio de 2017
	Juicio ordinario civil sobre la nulidad de la segunda acta	Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Querétaro	29 de agosto de 2017
	Sentencia del juicio ordinario civil	Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Querétaro	18 de septiembre de 2018
	Duración del proceso: 2 años*		
Segunda	Sentencia del recurso de apelación	Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Querétaro	7 de diciembre de 2018
	Juicio de amparo directo	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito	8 de enero de 2019 – 7 de noviembre de 2019
	Duración del proceso: 1 año 11 meses		

SCJN	Facultad de Atracción hasta la resolución	SCJN	6 de diciembre de 2019 - 1º de septiembre de 2021
	Duración del proceso: 1 año 9 meses		
	Años desde el fallecimiento de Lucía hasta que Ana obtuvo una respuesta justa de las autoridades jurisdiccionales		**7 años**

* Los años de cada instancia significan el periodo en el que se sustanció el proceso en cada una de ellas. El cómputo total considera los espacios de "inactividad" en los órganos jurisdiccionales, lo que podría significar la preparación del caso para la siguiente instancia, ahorrar o, incluso, atender asuntos personales para seguir con sus litigios.

Los años computados son los que se invirtieron para llegar al criterio de la Primera Sala que obligaba al juzgado que conoce el Juicio de Sucesión a reconocer a Ana como legítima heredera. Aún falta saber qué sucedió después de haber alcanzado el criterio antes citado, y si Ana pudo disponer de los bienes heredados de su madre.

Paula. Exigencia de protección contra la violencia familiar

Amparo Directo en Revisión 1350/2021 (SCJN, Primera Sala, 2021b).
Violencia familiar en parejas que no están en matrimonio o concubinato

Criterio

La violencia familiar puede manifestarse en distintos tipos de relaciones cercanas, incluso cuando no existe un vínculo conyugal, de concubinato o parentesco; por ejemplo, en casos donde dos personas tienen un hijo en común sin mantener una relación sentimental.

Hechos

Paula mantuvo una relación sentimental con Federico, con quien tuvo una hija. Ambos vivieron juntos durante dos meses, pero ante la violencia física y

psicológica que él ejercía en contra de Paula, ella decidió salirse del domicilio junto con su hija. Durante los primeros doce años de vida de la niña, Paula se hizo cargo de ella, tiempo en el cual el Federico ejerció violencia económica en su contra, pues no era constante con el pago de la pensión alimenticia. Paula tuvo que requerir su pago judicialmente en dos ocasiones: una en la vía civil y otra en la penal.

Por medio de una Controversia Familiar ante el Juez Vigésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México —primera instancia—, Paula demandó de Federico el pago de una pensión alimenticia para su hija. Asimismo, Federico demandó un régimen de visitas y convivencias con su hija, que en ese momento tenía ocho años, pues le habían negado el derecho de visitas. Posteriormente, se ordenó la acumulación de tales juicios ante el Juez Vigésimo Sexto de lo Familiar con el fin de que se resolviera el asunto en una misma sentencia.

Durante años, el caso resultó en diversas acciones como entrevistas y testimonios de los implicados, dictamen psicológico de la menor, fijación de visitas, la solicitud de la pensión alimenticia a cargo del papá, cambios de guardia y custodia, así como la solicitud de la pensión alimenticia a cargo de la mamá —se observan procesos en contra de cada una de las partes—. Cuando la menor tenía 14 años, Federico inició un juicio de pérdida de la patria potestad por incumplimiento materno de la obligación alimenticia por más de 90 días y el abandono de la hija por más de tres meses sin causa justificada. El juez familiar dictó sentencia definitiva en la que condenó a Paula a la pérdida de la patria potestad por considerar que abandonó a su hija de manera injustificada por más de tres meses.

Paula interpuso un Recurso de Apelación que conoció la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México —segunda instancia—. El tribunal confirmó la sentencia recurrida arguyendo que:

> *a)* Paula no podía aducir que sufrió violencia familiar;[5] *b)* ninguna de las pruebas aportadas demostró haber sufrido actos de violencia por parte de Federico o de su familia; *c)* el dictamen psicológico de la menor carece de valor probatorio, ya que no se hizo con alguna prueba tendiente a buscar los indicadores emocionales de maltrato que normalmente presenta una niña que es o ha sido víctima de violencia familiar y, en todo caso, tal aspecto es inatendible pues lo que debió demostrar es la violencia ejercida en su contra y no respecto de su hija y *d)* la lógica demuestra que el verdadero amor de una madre es más fuerte que el temor a cualquier situación que pudiera presentarse por muy peligrosa que fuera. Entonces, aun en el supuesto de que fuera verdad que sintiera temor de sufrir violencia ante la entrega de su hija para la convivencia en el domicilio del padre, ese temor no sería obstáculo para que la madre intentara convivir con su hija, pues tenía varias opciones para evitar la violencia y no hizo nada (SCJN, Primera Sala, 2021b).

Ante esta situación, Paula promovió un juicio de amparo en el que reclamó que la legislación civil de la Ciudad de México, artículo 323 quáter del Código civil, es contraria a la Constitución porque establece que la violencia familiar sólo puede configurarse respecto de esposos, concubinos o parientes, lo cual la deja fuera de esta protección. El Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, instancia que conoció el asunto, negó el amparo por que Paula no pudo probar su afirmación.

A pesar de los protocolos emitidos por la SCJN, Paula fue revictimizada. No ha sido, sin embargo, la única. Las personas entrevistadas expusieron que no todos los jueces y operadores judiciales recibieron formación adecuada sobre cómo aplicar la perspectiva de género en sus decisiones. Esto provocó que se apegaran a criterios formales sin considerar los efectos diferenciados que una sentencia puede tener en mujeres y poblaciones vulnerables. No obstante, hacen falta registros que permitan evaluar cuáles y cuántos funcionarios aplicaron de manera adecuada los criterios con perspectiva de género.

---

5 El tribunal argumentó que no encaja en ninguno de los supuestos del artículo 323 quáter del Código Civil para la Ciudad de México (SCJN, Primera Sala, 2021b).

Paula acudió ante la Primera Sala para que se analizara su caso mediante un recurso de revisión. La SCJN determinó que el tribunal de amparo había interpretado la ley de forma restrictiva. Debido a que la realidad social muestra que las familias se componen de diversas maneras, la violencia familiar no se limita a la que ocurre dentro de una relación de matrimonio, concubinato o parentesco.

Además, la SCJN determinó que las autoridades jurisdiccionales no cumplieron con su obligación de recabar las pruebas necesarias para corroborar si efectivamente Paula sufrió violencia familiar por parte de Federico y si esta situación le impidió visitar y convivir con su hija menor, así como tampoco buscaron una solución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género. Adicionalmente, precisó que las personas juzgadoras no deben utilizar frases o expresiones discriminatorias fundadas en estereotipos de género que puedan desconocer la situación de violencia que vive una mujer.

De esta manera, la Primera Sala ordenó que el tribunal de amparo debía: *1)* analizar de nueva cuenta el caso, pero considerando que las personas pueden sufrir violencia familiar sin tener una relación de matrimonio, concubinato o parentesco; *2)* recabar las pruebas necesarias para corroborar si Paula sufrió violencia; y *3)* considerar que la pérdida de la patria potestad es una medida excepcional cuyo fin es defender los intereses de las personas menores de edad.

Cuadro 3. Línea de tiempo del caso de Paula

Instancia	Hito	Instancia o autoridad	Temporalidad
Primera	Controversia Familiar. Paula demanda por el pago de pensión a cargo de Federico	Juez Vigésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México	12 de octubre de 2012
	Controversia Familiar. Federico solicitó un régimen de visitas y convivencias con su hija	Juez Vigésimo Sexto de lo Familiar de la Ciudad de México	18 de octubre de 2012
	Acumulación de juicios	Juez Vigésimo Sexto de lo Familiar de la Ciudad de México	25 de febrero de 2013
	Diversas acciones en el juicio: otorgamiento de pensión alimenticia, conversaciones y dictamen psicológico de la menor, fijación de régimen de convivencias, cambio de guardia y custodia	Juez Vigésimo Sexto de lo Familiar de la Ciudad de México	7 de junio de 2013 - 15 de mayo del 2018
	Juicio de Pérdida de Patria Potestad en contra de Paula	Juez Vigésimo Sexto de lo Familiar de la Ciudad de México	10 de enero de 2019
	Sentencia del Juicio de Pérdida de Patria Potestad	Juez Vigésimo Sexto de lo Familiar de la Ciudad de México	3 de abril de 2019
	Duración del proceso: 6 años 6 meses		
Segunda	Sentencia del recurso de apelación contra la sentencia de pérdida de la patria potestad	Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	3 de agosto de 2020
	Sentencia del juicio de amparo directo en contra de la sentencia del recurso de apelación	Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito	2 de febrero de 2021
	Duración del proceso: 6 meses		

SCJN	Recurso de Revisión de la sentencia del Amparo	Primera Sala de la SCJN	15 de abril de 2021
	Sentencia del Recurso de Revisión	Primera Sala de la SCJN	10 de noviembre de 2021
	Duración del proceso: 7 meses		
	Cómputo de años entre el inicio de la primera Controversia Familiar y la sentencia de la SCJN		**9 años**

El cómputo de años es el tiempo que tardó el caso para que llegara a la SCJN y se emitiera un criterio que obligaba al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito a analizarlo nuevamente tomando en consideración los criterios antes descritos. No tenemos conocimiento sobre el tiempo de respuesta de dicho tribunal ni el contenido de la sentencia que haya surgido de esa nueva revisión. Es decir, no se sabe si Paula pudo recuperar la patria potestad de su hija.

Adriana. Defensa de su derecho a no perder la custodia de sus hijos al abandonar un hogar violento

Amparo Directo en Revisión 2655/2013 (SCJN, Primera Sala, 2013).
Pérdida de patria potestad y juzgar con perspectiva de género

Criterio

Los órganos jurisdiccionales deben aplicar la metodología para juzgar los casos con perspectiva de género, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Hechos

Adriana y Armando contrajeron matrimonio, en el cual procrearon cuatro hijos. Durante la relación, Adriana sufrió violencia constante por parte de Armando:

peleas, insultos, golpes y malos tratos. Ante el temor de que la violencia hacia ella aumentara, Adriana tomó la decisión de abandonar su casa sin sus hijos. Aprovechándose de esa situación, Armando solicitó ante un juez de primera instancia en Guanajuato que decretara el divorcio y el cuidado definitivo de sus hijos a su favor. También pidió que Adriana perdiera la patria potestad por haberlos abandonado.

Adriana respondió señalando que el abandono del hogar fue justificado porque sufría constantemente violencia física, psicológica y económica de parte de su esposo. Por ello, solicitó que el cuidado de sus hijos quedara a su cargo y se declarara que Armando debía pagarle una pensión alimenticia y una compensación económica por haberse dedicado, en mayor medida, a actividades de cuidado y trabajo doméstico no remunerado. También pidió que se ordenara a Armando abandonar el domicilio familiar. Ambos juicios se acumularon en el Juzgado Octavo Civil del estado de Guanajuato.

El juzgado decretó el divorcio y la pérdida de la patria potestad que tenía Adriana, así como el pago de una pensión alimenticia a cargo de ella. En desacuerdo, tanto Adriana como Armando apelaron la decisión —Recurso de Apelación— que conoció la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado —segunda instancia—. La Sala Familiar señaló que estaba comprobado que Adriana había abandonado su casa y a sus hijos por más de seis meses, por lo que, conforme a la ley civil, procedía la pérdida de la patria potestad.

Adriana interpuso un juicio de amparo, pero no le dieron la razón. El tribunal de amparo consideró que Adriana no presentó las pruebas suficientes para acreditar los actos de violencia física, psicológica y económica que dijo sufrir y, en consecuencia, el abandono de su domicilio no se justificaba. Adriana interpuso entonces un Recurso de Revisión que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito.

La nueva sentencia revocó la anterior y concedió el amparo para que se repusiera el procedimiento y se emitiera una nueva resolución conforme a derecho. La sala responsable de cumplir la sentencia del amparo dejó sin efecto la resolución dictada y emitió otra que modificó la sentencia de la primera instancia a fin de decretar el divorcio, la causa de pérdida de la patria potestad y no condenar al pago de los gastos generados por el juicio a las partes.

Inconforme, Adriana acudió a la SCJN. La Primera Sala determinó que se trató a Adriana de manera injusta porque el caso debió haberse analizado con perspectiva de género, es decir, tomando en cuenta las pruebas que presentó y los argumentos en los que señaló que sufrió violencia de género. En el caso de que esto no hubiese sido suficiente, la autoridad judicial tenía la obligación de ordenar recabar más pruebas. Lo anterior era importante porque la violencia que ella pudo haber sufrido justificaba el abandono del hogar, ya que tenía como finalidad salvaguardar su integridad y su vida, y no procedía la pérdida de la patria potestad.

Así, la Primera Sala sostuvo que los derechos de la mujer a una vida libre de discriminación son constitucionales, por lo que habría sido necesario analizar si la situación de violencia que denunció Adriana influía en la valoración y apreciación de las pruebas. Esto es, los órganos jurisdiccionales de amparo debieron haber identificado la situación de poder que estaba viviendo Adriana y el hecho de que no tuvo otra opción que abandonar el domicilio conyugal para poder salvaguardar su vida.

Cuadro 4. Línea de tiempo del caso de Adriana

Instancia	Hito	Instancia o autoridad	Temporalidad
Primera	Demanda solicitando el divorcio y la patria potestad de los menores	Juzgado Décimo Tercero Civil del Partido de León, Guanajuato	1º de junio de 2007
	Sentencia de primera instancia	Juzgado Octavo Civil del Partido de León Guanajuato	25 de abril de 2011
	Duración del proceso: 3 años 10 meses		
Segunda	Sentencia del recurso de apelación en contra de la sentencia	Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	19 de agosto de 2011
	Sentencia de Juicio de Amparo Directo en contra de sentencia de apelación	Juzgado Séptimo de Distrito en León, Guanajuato	19 de febrero de 2012
	Sentencia del Recurso de Revisión en contra del primer amparo	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito	6 de septiembre de 2012
	Nueva sentencia en cumplimiento del Amparo	Juzgado Séptimo de Distrito en León, Guanajuato	26 de octubre de 2012
	Demanda de Amparo Directo en contra de la sentencia del 26 de octubre de 2012	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito	22 de noviembre de 2012
	Sentencia del Juicio de amparo directo	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito	27 de junio de 2013
	Duración del proceso: 1 año 10 meses		

SCJN	Recurso de Revisión	SCJN	22 de julio de 2013
	Admisión del Recurso de Revisión	SCJN	12 de agosto de 2013
	Sentencia del Recurso de Revisión	SCJN	6 de noviembre de 2013
	Duración del proceso: 4 meses		
	Cómputo de años de los procesos descritos		**6 años**

Pasaron seis años —probablemente sus hijos ya estaban cerca a la mayoría de edad— para que Adriana obtuviera un criterio de la SCJN que obligara al Tribunal Colegiado a que, "con base en el método de impartición de justicia bajo una perspectiva de género, analizara nuevamente los conceptos de violación formulados en el amparo y con ellos la legalidad de la resolución reclamada" (SCJN, Primera Sala, 2013). Es decir, para que se emitiera una sentencia por tercera ocasión. Se desconoce lo que sucedió después.

Una vez analizados los casos, conviene cuestionar ¿por qué las primeras instancias no funcionaron? Las experiencias de Ana, Paula y Adriana no sólo se explican por la manera en que se juzga y se aplica el derecho, sino por problemas estructurales en las instituciones al momento de juzgar. Existen inercias y estructuras que dificultan la adopción de nuevas perspectivas en la toma de decisiones judiciales. Entre ellas, se encuentran la resistencia de algunos sectores, la falta de capacitación y la corrupción. Dichos problemas persisten porque no hay suficientes controles para asegurar que las resoluciones judiciales sean emitidas con imparcialidad y justicia. En muchos casos, no hay sanciones para jueces que emitieron fallos discriminatorios o que omitieron la perspectiva de género en sus decisiones.

Las personas entrevistadas también señalaron que la sobrecarga de expedientes (casos) impidió que los jueces profundizaran en cada uno de los procesos analizados y aplicaran criterios de equidad de manera adecuada. Los juzgados de primera instancia deben atender tal cantidad de casos que, en ocasiones, se ven obligados a emitir resoluciones apresuradas y demasiado

formalistas. En 2023, se reportó el ingreso de 950,184 casos a los Juzgados de Distrito, cuyo personal está conformado por 35,798 personas (Inegi, 2024b). Estas cifras evidencian una fuerte carga de trabajo para los funcionarios, cuyas labores varían según el cargo o la ubicación geográfica. La falta de acceso a la justicia que deriva de esta situación obliga a las personas a recurrir a instancias superiores, como la Suprema Corte, con el fin de paliar las deficiencias de la primera instancia.

Papel de la Primera Sala en la admisión y resolución de los casos

Si el camino hacia la justicia es un desierto y la Primera Sala representó un oasis, entonces las sentencias derivadas serían comparables con el agua. Por medio de sus resoluciones, la Primera Sala logró establecer precedentes que impulsaron a funcionarias y funcionarios a mejorar sus prácticas y garantizar un acceso más equitativo a la justicia. La sistematización y difusión de estos criterios generó certidumbre jurídica. Algunas personas recurrieron a la SCJN no sólo para resolver su caso particular, sino también —de manera colateral— para propiciar cambios estructurales que puedan beneficiar a otras personas, como ocurrió con el caso de Mariana Lima. No obstante, en los casos de Paula, Ana y Adriana, no se cuenta con información suficiente para saber qué ocurrió cuando regresaron al desierto.

En los tres casos analizados, la Primera Sala de la SCJN se avocó al estudio y la resolución de los asuntos, tomando en cuenta tanto los estándares internacionales en materia de derechos humanos como las circunstancias particulares de cada uno de los casos. Esta aproximación permitió comprender que las normas no pueden ser la única fuente del derecho; su estudio y aplicación deben de enmarcarse en principios reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. Estos principios, especialmente en materia de derechos humanos, han evolucionado y, en muchos casos, superan las normas nacionales y locales, por lo que deben tomarse en cuenta para resolver casos como los aquí examinados. Esta perspectiva impone a las y los juzgadores la responsabilidad de superar barreras normativas y actuar con una conciencia más humanista,

con el fin de evitar decisiones que vulneran derechos y perpetúan situaciones de violencia, en particular contra las mujeres.

En el caso de Ana, en relación con el derecho al reconocimiento de su parentesco con una mujer que no era su madre biológica (Amparo Directo 18/2020), la Primera Sala de la SCJN atrajo el asunto a petición del Tribunal Colegiado por considerarlo relevante y trascendente. El criterio fijado resultó novedoso, ya que se analizó la filiación y la nulidad de actas de nacimiento en un contexto distinto al habitual: la persona afectada era mayor de edad, a diferencia de otros precedentes centrados en niñas, niños o adolescentes. La sala analizó los conflictos entre identidad, nombre, filiación y realidad social como derechos fundamentales en tensión. En su sentencia priorizó la protección de estos derechos por encima de formalismos registrales reconociendo que:

- La filiación no sólo deriva de vínculos biológicos o legales, sino también de realidades sociales consolidadas.
- La nulidad retroactiva de un acta de nacimiento puede generar inseguridad jurídica y afectar derechos adquiridos.
- El caso sienta un precedente para casos similares donde existan registros múltiples y conflictos de filiación.

En los amparos directos en revisión *2655/2013* y *1350/2021* (correspondientes a los casos de Paula y Adriana) la situación fue distinta. En ambos, fueron las propias quejosas quienes promovieron los recursos en contra de las sentencias emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito, al considerar que no se juzgó con base en criterios centrados en la persona ni se atendió el contexto específico de los hechos. En al menos uno de los casos, se desconocieron incluso criterios nacionales e internacionales, así como protocolos emitidos por la SCJN, lo que vulneró sus derechos humanos.

Para el caso de Paula, sobre violencia familiar en parejas que no están en matrimonio o concubinato, la Primera Sala alcanzó los siguientes estándares:

- Reconoció que las personas pueden sufrir violencia familiar, aun en parejas que deciden tener un hijo o hija en común, sin establecer concubinato ni

contraer matrimonio, pero que necesitan mantener una comunicación para ponerse de acuerdo en la crianza del o la menor.
- Analizó las pruebas y juzgó con perspectiva de género, emitiendo lineamientos en específico para esto.
- Reconoció que la pérdida de la patria potestad no es un castigo para los padres o madres por el incumplimiento de sus deberes, es una medida excepcional con la que se pretende defender los intereses y el bien superior de las infancias.

Respecto al caso de Adriana, sobre la pérdida de la patria potestad, la Primera Sala determinó analizar el asunto bajo una perspectiva de género, atendiendo a los seis estándares mínimos que la SCJN estableció en 2016 —mencionados en el apartado *Impacto de la SCJN en los derechos humanos, particularmente en derecho familiar y de género*—.

Las tres sentencias evidencian que la labor de la Primera Sala de la SCJN fue fundamental para generar criterios orientadores en la protección de los derechos humanos y en la garantía de acceso a la justicia con perspectiva de género. Por medio de estas resoluciones, se contribuyó a visibilizar y erradicar diversas formas de violencia, no sólo en los ámbitos familiar y laboral, sino también en el institucional, donde prácticas, normas y omisiones han perpetuado desigualdades estructurales.

Una de las formas de violencia institucional que ha sido objeto de revisión y transformación mediante estas sentencias es la violencia de género en el acceso a la justicia, donde la revictimización ejercida por el personal público continúa siendo una barrera para las personas usuarias del sistema judicial. Gracias a los criterios establecidos por la Primera Sala, las y los juzgadores tienen la obligación no sólo de aplicar la norma con rigor, sino también de analizar su contexto y cuestionar sus efectos cuando reproduce desigualdades o refuerza estructuras discriminatorias. De este modo, la justicia se concibe como una herramienta dinámica y adaptable, capaz de responder a las exigencias de una sociedad que demanda igualdad, equidad y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Retos y obstáculos

SVP Estudios

Ana, Paula y Adriana en un contexto más amplio

Cuando se habla del camino por el desierto no sólo se hace referencia a los problemas estructurales del sistema judicial, sino también a una serie de dificultades que no necesariamente involucran a las personas juzgadoras y, por lo tanto, no suelen aparecer en los relatos de las sentencias. Aun así, es indispensable analizarlas, sobre todo, ahora que el Poder Judicial de la Federación y las entidades federativas inician una nueva etapa. →

a. Altos costos económicos

El acceso a la justicia en muchas ocasiones depende de la capacidad económica de la persona usuaria. Contratar profesionistas expertos en abogacía particulares, pagar trámites judiciales, viajes u otros viáticos y cubrir costos de pruebas periciales puede ser inaccesible para personas de bajos ingresos. La asistencia jurídica gratuita suele estar sobrecargada, con poco personal de defensorías públicas para atender un alto número de casos. Por ejemplo, en 2024 se reportó un total de 9,709 personas trabajadoras entre el Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP) y las Unidades Estatales de Defensoría Pública (UE) para atender 1,046,495 casos (Inegi, 2024b).

Asimismo, en la investigación *Presupuesto en combate a la impunidad 2024: ¿Cuánto gasta México en seguridad y justicia?*, Impunidad Cero (2024) encontró que "el gobierno mexicano gasta 5 pesos al día por persona a nivel estatal en combate a la impunidad". Dicho gasto se refiere al presupuesto que el gobierno mexicano destina, en los tres niveles de gobierno, a la lucha contra la corrupción, la seguridad y el orden público, así como a la administración de justicia. No es posible saber cuánto de esos 5 pesos se gasta al día exclusivamente en la impartición de justicia, pero puede señalarse que las defensorías públicas —que tienen presupuesto público— no cuentan con los recursos materiales, humanos y financieros suficientes para atender a las personas usuarias.

Por otro lado, en el reporte *Índice de Estado de Derecho en México 2023-2024*, de World Justice Project (2024), se realizaron mediciones a nivel estatal en una escala del 0 al 1 —donde 1 indica mayor adhesión al Estado de derecho y 0 menor— a partir del análisis de factores como "justicia civil" y "justicia penal". En justicia civil, México se encuentra en el puesto 131 de 140 países evaluados con una puntuación de 0.43, lo que posiciona al país como uno de los peores para acceder a la justicia civil. Si se ahonda en el tema de los costos, la situación se vuelve todavía más grave. Entre las preguntas que se realizaron a la población en general para evaluar la Justicia Civil se encontraba la siguiente: "¿Qué tan difícil fue juntar el dinero para cubrir esos gastos? [honorarios, impuestos, costos de registro]". La respuesta fue una media nacional de 0.19 de 1 (World Justice Project, 2024).

Lo anterior refuerza el argumento de que los costos económicos son una de las principales barreras para acceder a la justicia. Esta dificultad se agrava cuando las personas usuarias deben cubrir con recursos propios la asesoría legal profesional, cuyos honorarios pueden variar según la especialización del caso, además de los viáticos y otros gastos administrativos. No se cuenta con información que permita estimar de manera integral cuánto cuesta acceder a la justicia. Aun así, puede suponerse que, en los casos analizados, el costo monetario fue elevado, considerando que cada uno transitó por al menos dos instancias antes de llegar a la SCJN, en un periodo promedio de 7.3 años.

b. Duración prolongada de los procesos

De acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal del Inegi (2024a), en 2023 los juicios de amparo indirecto en los Juzgados de Distrito se resolvieron, en promedio, en 104 días naturales cuando concluyeron con sentencia, y en 24 días cuando no la hubo. En los Tribunales Colegiados de Apelación, estos juicios se resolvieron en 99 días con sentencia y 16 sin ella. Por su parte, los Tribunales Colegiados de Circuito resolvieron juicios de amparo indirecto en 254 días naturales con sentencia y 302 sin sentencia; mientras que los amparos en revisión tardaron 206 días con sentencia y 300 sin sentencia.

Esto indica que obtener una sentencia en primera instancia requiere de al menos tres meses de espera, y en algunos casos hasta de un año por instancia. En los tres casos analizados, los procedimientos judiciales —desde su inicio hasta su resolución en la SCJN— tardaron entre seis y nueve años debido a la acumulación de expedientes, trámites procesales, cambio de autoridades judiciales y cargas de trabajo en cada etapa.

Gráfica 1. Duración del proceso en días naturales en los juzgados de primera y segunda instancia

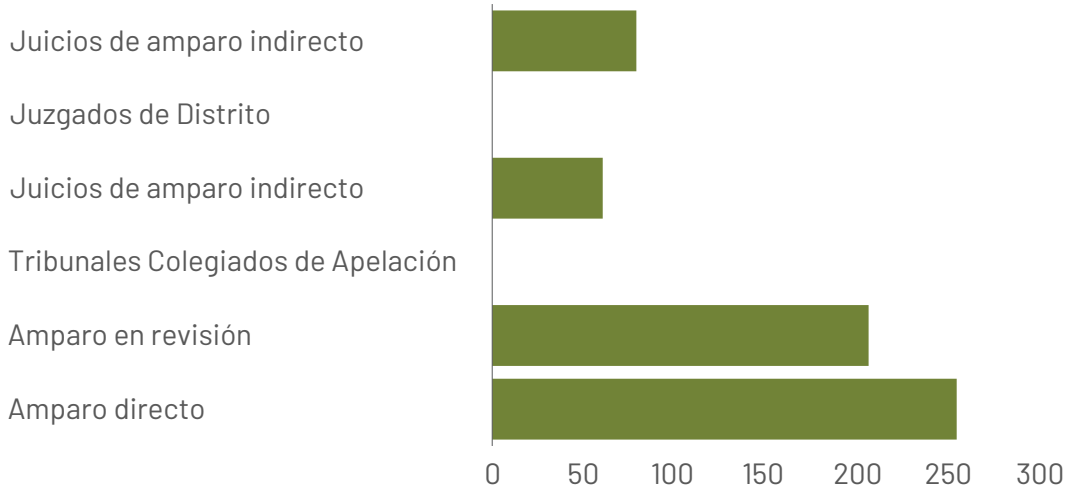

Fuente: Elaboración propia a partir del *Censo Nacional de Impartición de Justicia* del Inegi (2024a)

En 2023, el Pleno de la SCJN tardó en promedio 378 días naturales en emitir sentencia en acciones de inconstitucionalidad, mientras que aquellas que no concluyeron con sentencia se resolvieron en 110 días (Inegi, 2024a). La Primera Sala, por su parte, resolvió este tipo de acciones en 275 días cuando hubo sentencia. Además, la misma sala atendió amparos directos en revisión en materias civil y penal en plazos de 273 y 227 días naturales, respectivamente. En cuanto a los amparos en revisión, los tiempos con sentencia fueron de 307 días en materia civil y 326 en materia penal (Inegi, 2024a). Estos datos evidencian que la espera para obtener una resolución por parte de la Corte se extiende a cerca de un año.

Gráfica 2. Duración del proceso en días naturales en la SCJN

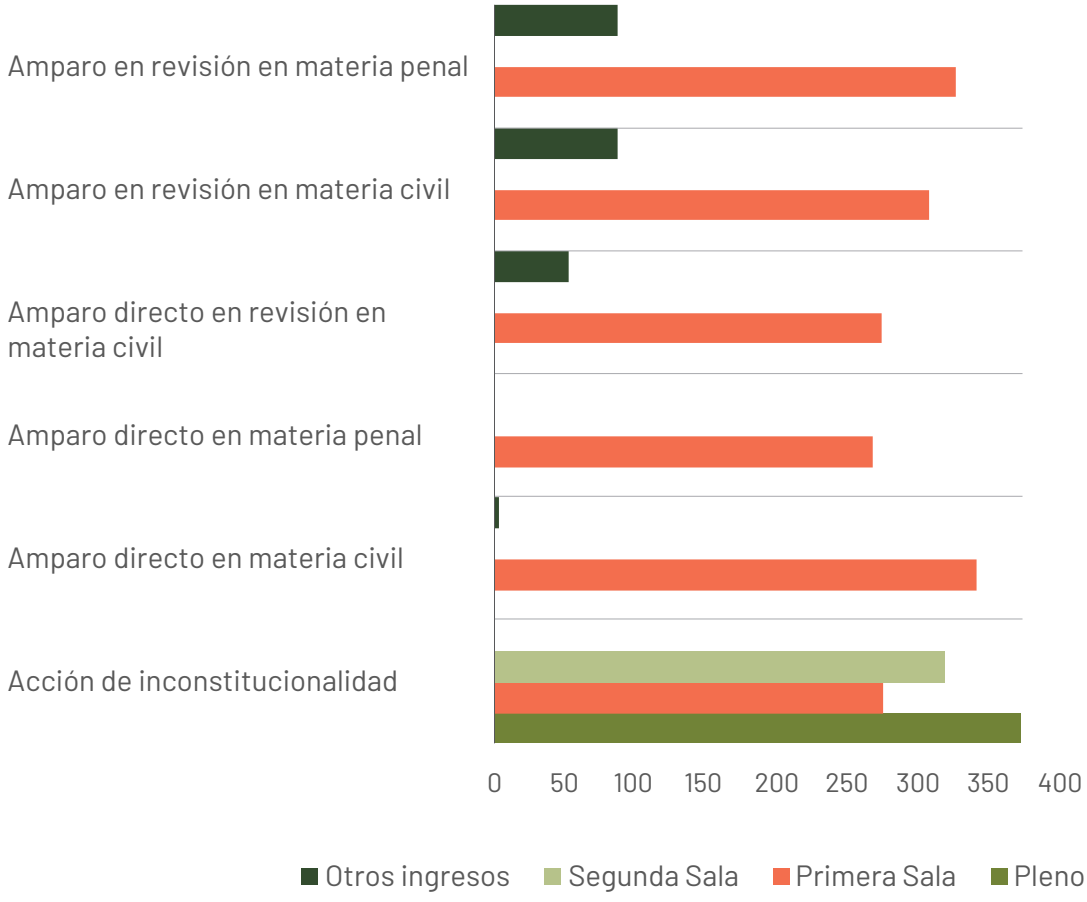

Fuente: Elaboración propia a partir del *Censo Nacional de Impartición de Justicia* del Inegi (2024a).
Nota: La información se refiere a la duración promedio de resolución, en días naturales, de los asuntos jurisdiccionales resueltos (fallados, resueltos por dictamen o acuerdo y egresados) por la SCJN del 1º de enero al 31 de diciembre. Las cifras reportadas en 0 pueden deberse a que no se registraron resoluciones con el tipo de asunto, procedimiento o resolución correspondiente.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
PJF: Poder Judicial de la Federación.

Los datos anteriores muestran que entre más recursos se presentaron —es decir, entre más se elevó el caso de instancia—, los procesos fueron más largos. Esta situación afecta especialmente a grupos vulnerables, como víctimas de violencia de género que requieren soluciones rápidas para proteger su integridad.

En casos de reparación de derechos, las demoras pudieron significar la imposibilidad de obtener justicia o medidas efectivas.

c. Dificultades en la ejecución de sentencias

Incluso cuando se obtiene una resolución favorable, no siempre se garantizan los mecanismos para su cumplimiento. Esto significa que, aunque las resoluciones judiciales favorezcan a la persona afectada, su ejecución no siempre está asegurada. La ausencia de mecanismos para supervisar resoluciones impide que las sentencias sean efectivas, lo que puede provocar que la persona afectada permanezca en situación de vulnerabilidad. Tal fue el caso de Adriana, quien, a pesar de haber obtenido una sentencia de un tribunal de segunda instancia que ordenaba reanalizar su caso conforme a estándares de derechos humanos, enfrentó una nueva resolución del juzgado responsable que una vez más ignoró dichos estándares. Como resultado, Adriana tuvo que recurrir a la Primera Sala de la SCJN, lo que retrasó la respuesta esperada por lo menos un año —esto sin saber cuándo y cómo resolvió la autoridad responsable la sentencia de la Corte—.

Derivado de lo anterior, las personas usuarias escalaron sus casos hasta la SCJN, con el objetivo de que fueran analizados bajo los criterios innovadores de este máximo tribunal. En resumen, la Primera Sala se convirtió en una última y excepcional opción para obtener justicia, debido a que las instancias primarias no aplicaron perspectiva de género, emitieron fallos contradictorios, burocratizaron los procesos o no garantizaron un acceso equitativo a la justicia. En otras palabras, la Primera Sala fue un oasis en medio del desierto.

Desafíos de la SCJN para la transversalización de los resultados de las sentencias

A lo largo de este documento, principalmente en la revisión de las sentencias, la Primera Sala tuvo un papel de instancia final —excepcional— para el acceso

a la justicia. Sin embargo, en algunos casos las personas usuarias todavía enfrentan obstáculos para que la justicia se haga efectiva, aun teniendo una sentencia favorable. De acuerdo con las entrevistas realizadas, estos desafíos pueden clasificarse en burocráticos, económicos, psicológicos y logísticos.

Los obstáculos burocráticos van desde la excesiva cantidad de trámites innecesarios y resistencia institucional —que termina por retrasar la ejecución de las sentencias— hasta la falta de aplicación de criterios de la SCJN en instancias primarias y capacitación en temas innovadores. Como menciona Jaqueline Sáenz (comunicación personal, 2025), desde su experiencia en acompañamiento a las personas usuarias: los tribunales y juzgados emisores de las sentencias primariamente recurridas no siempre aplican de manera correcta las resoluciones de la SCJN.

Adicional a los costos que implica llevar el caso desde los juzgados de primera instancia hasta la SCJN, las personas deben enfrentar otros gastos derivados de trámites, abogados, abogadas o peritajes para exigir el cumplimiento del fallo. Si a esto se suman los obstáculos logísticos, como la distancia geográfica y la falta de recursos tecnológicos para dar continuidad al caso, la tarea se vuelve más complicada. Por último, es necesario señalar el desgaste emocional y el estrés prolongado. Para que un caso llegue a ser conocido por la SCJN se requieren años y, una vez ahí, el proceso también es largo. Posteriormente, como se observa en los casos analizados, a pesar de haber "ganado" el caso ante la SCJN, algunas personas continúan enfrentando obstáculos que las exponen a nuevas injusticias, como el retraso o la ausencia de la debida ejecución de las sentencias a su favor.

Uno de los principales retos de la SCJN es lograr que sus resoluciones no queden en papel, sino que se implementen de manera efectiva en todo el sistema de justicia para que lleguen a la esfera ciudadana. Esto implica asegurar que los tribunales y juzgados de primera y segunda instancia apliquen los precedentes establecidos en sus sentencias, lo que requiere de una capacitación constante de jueces, juezas y operadores judiciales.

Otro punto a considerar es la participación ciudadana, que suele desconocer cómo las resoluciones de la SCJN pueden impactar su vida. En este aspecto, hace falta una difusión efectiva de dichas resoluciones para que abogados,

abogadas, activistas y la sociedad civil puedan exigir la aplicación de los criterios de la Suprema Corte. Una propuesta que buscó contrarrestar este problema fue el lanzamiento, en 2024, de Sor Juana, una inteligencia artificial implementada por la Primera Sala, "diseñada para facilitar la revisión, comprensión y socialización del contenido de las versiones públicas y sentencia" (SCJN, s.f.). Aunque se trata de un modelo experimental, esta herramienta fue lanzada con el propósito de facilitar el acceso tanto de las autoridades judiciales como de la ciudadanía en general a las sentencias emitidas por ese órgano supremo. Esta iniciativa abre una discusión sobre cómo la innovación tecnológica puede contribuir a un mayor acercamiento entre la labor de la SCJN y los ciudadanos.

Conclusiones

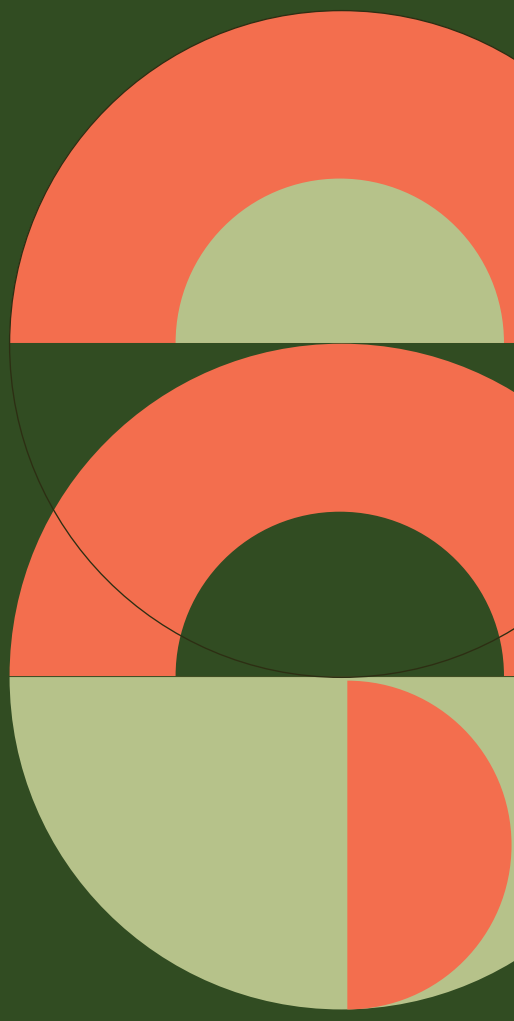

SVP Estudios

Este análisis cualitativo y documental nos permitió reconocer el papel fundamental que la Primera Sala de la SCJN desempeñó en la evolución del sistema judicial mexicano hacia un enfoque más incluyente, justo y respetuoso de los derechos humanos, en particular de las mujeres. Por medio de sentencias con criterios innovadores y perspectiva de género, esta sala impulsó importantes avances en el acceso a la justicia, estableciendo precedentes que orientaron a juzgados y tribunales de primera y segunda instancia en el país a replantear fallos discriminatorios, y a fortalecer la protección jurídica para mujeres víctimas de violencia y otras injusticias, como lo fue para los tres casos analizados. →

Sin embargo, el balance entre los logros y los desafíos revela que, si bien se generaron marcos jurídicos más protectores, persisten profundas barreras estructurales que impiden a muchas personas ejercer sus derechos plenamente. En este documento se dio prioridad a la no utilización de la perspectiva de género en la impartición de justicia que perpetúa viejos e injustos roles y estereotipos de género. A esto se suma la revictimización, la falta de sensibilidad institucional, los obstáculos burocráticos, el contexto social de cada entidad federativa y la desigualdad en el acceso a recursos legales.

Las entrevistas con personas funcionarias del Poder Judicial evidencian la necesidad de dar seguimiento a la capacitación obligatoria y permanente en derechos humanos y perspectiva de género. De igual manera, se debe continuar con la creación de protocolos claros y accesibles para la aplicación de los criterios emitidos por la Corte. Cada día se hace más necesario el diseño de mecanismos que permitan la supervisión del cumplimiento de sentencias y la retroalimentación de los mismos. Con ello se invita a llevar a cabo reformas estructurales que ayuden a la transversalización de los derechos humanos en los diversos procesos y juicios sustanciados en los cuerpos judiciales. La eliminación de barreras burocráticas es otra medida indispensable para garantizar un acceso efectivo a la justicia sin revictimización e implementar de manera realista los criterios de la SCJN en todos los niveles del sistema judicial. La reforma de 2024 prescinde de las salas y pone en duda la posibilidad de que los avances y logros alcanzados hasta ahora, a partir de la experiencia, puedan continuar.

Recomendaciones

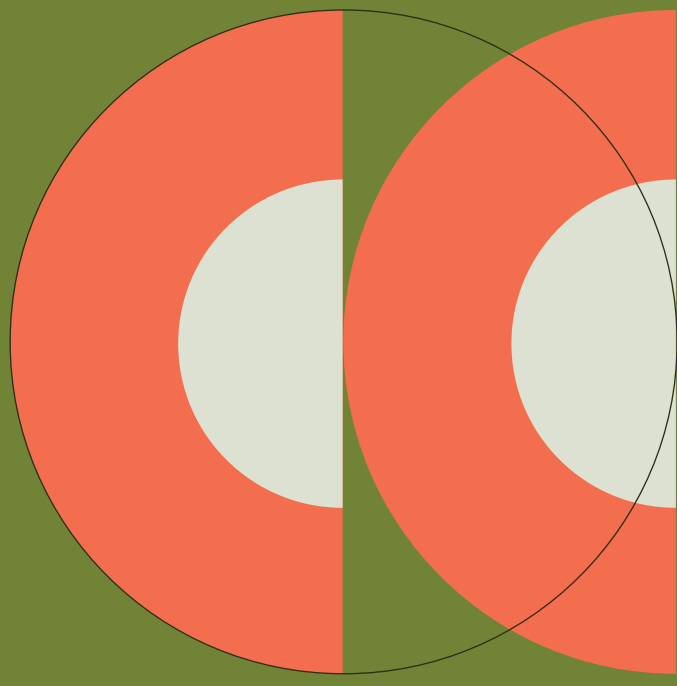

SVP Estudios

Para valorar la labor de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se tomaron en cuenta tanto sus aciertos como sus áreas de oportunidad. La Primera Sala logró importantes avances en la generación de criterios y marcos normativos que sirven de referencia, tanto a nivel nacional como internacional, para garantizar y proteger los derechos humanos en temas que incluyen no sólo la violencia de género, sino también los derechos reproductivos, el acceso a la justicia, los derechos de comunidades indígenas y afrodescendientes, entre otros.→

Asimismo, ha dado pasos relevantes para acercar la labor jurisdiccional a la población mediante resoluciones redactadas en un lenguaje más accesible e incluyente. A pesar de estos logros, es necesario diseñar y fortalecer los mecanismos que garanticen la aplicación efectiva y transversal de estos avances en todo el Poder Judicial, tanto a nivel federal como local, así como profundizar el vínculo con la ciudadanía. A partir de este diagnóstico, a continuación se presentan a una serie de recomendaciones orientadas a fortalecer y dar continuidad a las aportaciones de la Primera Sala en la construcción de un sistema judicial basado en criterios innovadores con enfoque de derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y otros enfoques diferenciados.

1. Establecer canales de diálogo con grupos defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de dar una mayor difusión de los criterios emitidos por la Corte, pero también para recibir retroalimentación respecto a la aplicabilidad de las sentencias.

2. Fortalecer y expandir el uso de herramientas tecnológicas. La linteligencia Artificial Sor Juana, desarrollada por la Primera Sala, representa un avance significativo en la accesibilidad y sistematización de los criterios judiciales. Se sugiere mantener esta herramienta, así como mejorarla y ampliarla con los insumos de otros órganos jurisdiccionales al tiempo que se garantiza su difusión entre todos los actores del sistema de justicia —juzgados, tribunales, defensorías públicas, litigantes y ciudadanía en general—.

3. Garantizar la continuidad y evolución de los criterios innovadores de la SCJN en materia de derechos humanos ante la reforma judicial. La reconfiguración del Poder Judicial representa un desafío para la consolidación de los avances logrados por la Primera Sala. Se vislumbra una curva de aprendizaje y adaptación que potencialmente representa un alto costo para las personas usuarias.

4. Para ello, se recomienda que, a través de la nueva Contraloría de la Administración Judicial, se establezcan mecanismos institucionales de supervisión

y evaluación que garanticen la continuidad de los criterios progresistas y su adecuada aplicación en todo el sistema judicial. Asimismo, se propone promover la documentación sistemática y actualizada de los criterios emitidos por la Primera Sala como línea base para su seguimiento y fortalecimiento en futuras etapas del sistema judicial. Por último, se sugiere desarrollar estrategias que faciliten la adaptación de las y los nuevos operadores jurídicos, en particular mediante programas de formación especializada en interpretación constitucional y derechos humanos.

Estas recomendaciones buscan consolidar el legado jurisprudencial de la Primera Sala de la SCJN y fortalecer su impacto en la vida de las personas. En un contexto de cambio institucional, es crucial que la justicia constitucional no sólo preserve sus avances, sino que se expanda como una herramienta orgánica y eficaz al servicio de la sociedad a través de mecanismos más justos, igualitarios e incluyentes. Se necesitan medidas estructurales, capacitación judicial y mecanismos de seguimiento para garantizar que las resoluciones tengan un impacto real en la sociedad.

Fuentes consultadas:

Leyes

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2024, 20 de diciembre). Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Artículo Tercero Transitorio. *Diario Oficial de la Federación*, 20 de diciembre de 2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715159&fecha=20/12/2024

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 22 de abril de 2024 (México).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Diario Oficial de la Federación*, 1 de febrero de 2007, última reforma publicada el 26 de enero de 2024 (México).

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF). *Diario Oficial de la Federación*, 26 de mayo de 1995, última reforma publicada el 22 de abril de 2024 (México).

Tesis y jurisprudencia

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno (2011). Contradicción de Tesis 293/2011. La SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en tratados internacionales tienen rango constitucional. https://www2.scjn.gob.mx/asuntos relevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantesp ub.aspx?id=129659&seguimien toid=556

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala (2016a). Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género (Tesis 1a./J. 22/2016 [10a.], jurisprudencia). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 29, abril de 2016, tomo II, p. 836. Registro digital: 2011430.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala (2017). Juzgar con perspectiva de género. Concepto, aplicabilidad y metodología para cumplir dicha obligación (Tesis 1a. XXVII/2017 [10a.], aislada). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 40, marzo de 2017, tomo I, p. 443. Registro digital: 2013866.

Sentencias

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala (2013). *Interpretación del artículo 4º constitucional en materia civil: divorcio necesario, custodia y pérdida de la patria potestad* (Amparo Directo en Revisión 2655/2013). Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, sentencia de 6 de noviembre de 2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). *Amparo en revisión 554/2013 "Sentencia Mariana Lima"*. https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=173932

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala (2016b). *Orden tradicional de los apellidos* (Amparo en Revisión 208/2016). Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala (2018). *Mecanismo compensatorio en el divorcio y reparación de daños derivado de violencia intrafamiliar* (Amparo Directo en Revisión 5490/2016). Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, sentencia de 7 de marzo de 2018.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala (2021a). *Amparo Directo 18/2020*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-10/ADR-1350-2021-29102021.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala (2021b). *Amparo Directo en Revisión 1350/2021*. Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, sesión virtual de 2021. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-10/ADR-1350-2021-29102021.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala (2021c). *Comunicado de Prensa No. 271/2021*. https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579. **Sentencia relacionada:** *Acción de inconstitucionalidad 148/2017*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20148.2017.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala (2023a). *Comunicado de Prensa No. 314/2023*. https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id =7504. **Sentencia relacionada:** *Amparo en Revisión 267/2023*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-08/230830-AR-267-2023.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala (2023b). *Comunicado de Prensa No. 301/2023*. https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id =7491. **Sentencia relacionada:** *Acciones de inconstitucionalidad 106/2018 y 107/2018 acumuladas*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20106-2018%20y%20acumulada%20107-2018.pdf

Libros

Estrada Michel, R. (2024). Fenecer en la provincia en que nací: de las Audiencias Provinciales a la Justicia de la Unión (1812-1869). En *El papel histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A doscientos años de su fundación* (p. 40). Tirant lo Blanch.

Guillerot, J. (2009). *Reparaciones con perspectiva de género. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. OACNUDH.

Mijangos y González, P. (2020). *Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia en México*. El Colegio de México.

Salazar Ugarte, P. (coord.) (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos: una guía conceptual* (1a ed.). Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Vela Barba, E. (coord.) (2021). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia familiar*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículos

Cortez Salinas, J. (2019). Secretarios de estudio y cuenta en la Suprema Corte de México: un actor esencial pero olvidado. *Política y Gobierno*, 26(2), 219-236.

Ríos Figueroa, J. (2024). A 30 años de la reforma judicial de 1994. *Diálogos*, (28). https://dialogos.mx/a-30-anos-de-la-reforma-judicial-de-1994/

Ruiz Morales, G. y Rocha Arrieta, A. (2012). La reforma al Poder Judicial de 1994, ¿un golpe de Estado? *El Cotidiano*, (172), 5-14.

Páginas electrónicas

Facultad de Derecho-UNAM. (2024). *Conferencia: "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres: Mariana Lima"* [video]. Facebook. https://www.facebook.com/DerechoUNAM/videos/2890423074438884

Suprema Corte de Justicia de la Nación (s.f.). *Prototipo de IA para la asistencia en la investigación jurídic*a. https://ponenciamamrfgpt.streamlit.app/

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior (2025, 22 de enero). *TEPJF ordena al Comité de Evaluación del PJF continuar el desahogo de los procedimientos de selección y evaluación de aspirantes a cargos de personas juzgadoras* (Boletín 14/2025). https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/26111/0

Informes y datos estadísticos

Impunidad Cero (2024). *Presupuesto en combate a la impunidad 2024: ¿Cuánto gasta México en seguridad y justicia?* https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=211&t=presupuesto-en-combate-a-la-impunidad-2024-cuanto-gasta-mexico-en-seguridad-y-justicia

Instituto Nacional de Estadística y geografía (2024a). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2024*.https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2024/#tabulados

Instituto Nacional de Estadística y geografía (2024b). *Defensoría pública 2024* (Comunicado de prensa No. 556/24). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/DP/Defensoria_ Publica2024.pdf

World Justice Project (2024). *Índice de Estado de Derecho en México 2023-2024*. https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2024/06/IEDMX2024_WEB.pdf

EL COLEGIO DE MÉXICO

SEMINARIO SOBRE VIOLENCIA Y PAZ